



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

El Suscrito Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II; y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado; así como del artículo 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de Adicionar la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, con el fin de regular la aplicación de los programas de desarrollo social, durante el periodo de veda electoral.

Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con fines electorales tiene una larga tradición. Una vía para entender las formas de uso político es comprender la interacción entre los beneficiarios y el Programa.

En años recientes los procesos electorales en México se han caracterizado, con contadas excepciones, por altos niveles de abstencionismo, campañas electorales "sucias" que incluyen la intervención de los gobernantes (federales, estatales y municipales) y resultados con márgenes estrechos entre ganadores y perdedores

En este contexto, aumentan las posibilidades de que el acceso o la permanencia en los programas sociales se utilicen con fines político-electorales.

La literatura sobre clientelismo político en México confirma que la utilización de programas sociales con estos fines tiene una larga y fuerte tradición, y que esta práctica se ha modificado con el paso del tiempo, con una tendencia a la

(Aziz, 2007; Crespo, 2007; Fox, 1994; Cornelius, 2002; Schedler, 2004; Díaz Cayeros, 2007; Fundar et al., 2006; Oportunidades, 2003b; Levy y Rodríguez, 2004; Rocha, 2001; Takahashi, 2007; De la O, 2003; Díaz Cayeros, 2007; Vilalta, 2007; Palma, 2007; Fundar et al., 2006; Alianza Cívica, 2006; Cornelius, 2002:14; Fundar et al, 2006; Alianza Cívica, 2006; FEPADE, 2006; Vilalta, 2007; Schaffer y Schedler, 2007)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

reducción de la coacción y una persistencia de acciones de compra de votos a cambio de acceder a programas sociales.

Uno de los programas que ha generado mayor investigación al respecto es el Progresá/Oportunidades/Prospera. Comenzó en 1997 como el Programa de Educación, Salud y Alimentación—Progresá y en 2002 cambió a Oportunidades y actualmente se denomina PROSPERA. Desde 2016 tiene un padrón de más de 6.8 millones de familias beneficiarias, está presente en todos los municipios del país y en 2017 ejerce un presupuesto de 82.3 millones de pesos.

Por su diseño y operación, sin mecanismos de control gubernamental y social, el programa podría cooptarse fácilmente para fines político—electorales o patrimonialistas: al seleccionar a quién benefician y a quién no (focalización), al entregar apoyos en efectivo directamente a las familias (transferencias económicas) y al establecer corresponsabilidades para recibir los apoyos (condicionamiento de los apoyos) se generan importantes espacios de discrecionalidad. En este sentido, para evitar usos indebidos, los arquitectos del Programa diseñaron mecanismos de control, principalmente la transparencia en algunos procesos clave (como la selección de beneficiarios), y una política de información y blindaje electoral (como la publicación de los registros de beneficiarios), al tiempo que establecieron la pauta para eliminar la intermediación entre los beneficiarios y el gobierno.

A si mismo este programa se ha ido replicando en los ámbitos estatales y municipales, quienes utilizan este instrumento, como una matriz para desarrollar sus propios programas de desarrollo social.

La literatura que analiza el uso político—electoral en los programas desarrollo social se ha centrado en dos grandes temáticas: la distribución geográfica de los recursos económicos con fines electorales y la percepción de los beneficiarios del Programa Oportunidades sobre las prácticas de compra y coacción del voto.

En general, la literatura define el clientelismo político como las acciones de compra y coacción de votos. La compra incluye el ofrecimiento de ciertos servicios o beneficios a cambio del voto, y la coacción implica desde amenazas, condicionamiento de apoyos y servicios, hasta violencia en las casillas electorales y el robo de boletas.

(Aziz, 2007; Crespo, 2007; Fox, 1994; Cornelius, 2002; Schedler, 2004; Díaz Cayeros, 2007; Fundar et al., 2006; Oportunidades, 2003b; Levy y Rodríguez, 2004; Rocha, 2001; Takahashi, 2007; De la O, 2003; Díaz Cayeros, 2007; Vilalta, 2007; Palma, 2007; Fundar et al., 2006; Alianza Cívica, 2006; Cornelius, 2002:14; Fundar et al, 2006; Alianza Cívica, 2006; FEPADE, 2006; Vilalta, 2007; Schaffer y Schedler, 2007)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Jonathan Fox (1994) define la compra y coacción del voto como prácticas clientelares autoritarias y las contraponen a las prácticas pluralistas —el uso legítimo que se hace de las acciones gubernamentales en una democracia— y a las prácticas semiclientelares —aquellas que en principio podrían ser consideradas legítimas, como las solicitudes de voto, la propaganda electoral y la invitación a votar por un partido o por otro, pero que difieren del pluralismo porque "los actores estatales aún intentan violentar el derecho a la autonomía de las asociaciones" (Fox, 1994: 158)—. Así, el uso político de los programas puede incluir, además de las versiones negativas de coacción y compra, prácticas legítimas de retorno político, en el sentido de premiar electoralmente a los responsables por la implementación de un programa o servicio determinado, pero en medio de estas posibilidades existen amplias zonas grises donde predominan las prácticas semiclientelares. Dentro de la coacción pueden situarse en mayor proporción las acciones clientelares autoritarias directas, en especial las amenazas de suspender el apoyo si los beneficiarios no votan por determinado partido político; aunque, como plantea Vilalta (2007), su definición y análisis están mucho menos desarrollados que el de la compra.

Un ejemplo claro de esta práctica aconteció el mes pasado en las elecciones del Estado de México, en el que el uso indiscriminado de estos programas, así como una larga tradición de clientelismo político generó una elección de estado, permitiendo la perpetuación en el poder del PRI.

Es por eso que en MORENA consideramos que las adiciones legales al art. 263 en su inciso E de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua son de carácter urgente esto con el fin de erradicar esta práctica de manera definitiva de nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, sometemos ante este H. Cuerpo Colegiado el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona el inciso E del artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

(Aziz, 2007; Crespo, 2007; Fox, 1994; Cornelius, 2002; Schedler, 2004; Díaz Cayeros, 2007; Fundar et al., 2006; Oportunidades, 2003b; Levy y Rodríguez, 2004; Rocha, 2001; Takahashi, 2007; De la O, 2003; Díaz Cayeros, 2007; Vilalta, 2007; Palma, 2007; Fundar et al., 2006; Alianza Cívica, 2006; Cornelius, 2002:14; Fundar et al, 2006; Alianza Cívica, 2006; FEPADE, 2006; Vilalta, 2007; Schaffer y Schedler, 2007)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 263

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, los recursos no ejercidos conforme al calendario mensual autorizado en el Presupuesto de Egresos, serán ejercidos el día siguiente de la elección. .

TRANSITORIOS

Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos de la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

(Aziz, 2007; Crespo, 2007; Fox, 1994; Cornelius, 2002; Schedler, 2004; Díaz Cayeros, 2007; Fundar et al., 2006, Oportunidades, 2003b; Levy y Rodríguez, 2004, Rocha, 2001; Takahashi, 2007; De la O, 2003; Díaz Cayeros, 2007, Vilalta, 2007; Palma, 2007; Fundar et al., 2006; Alianza Cívica, 2006, Cornelius, 2002:14; Fundar et al, 2006; Alianza Cívica, 2006; FEPADE, 2006; Vilalta, 2007; Schaffer y Schedler, 2007)